



"APROBACION DE INICIO DE PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-03-2024 DENOMINADA MODIFICACIONES DE LOS ARTICULOS 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS PROVISIONAL"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veinticuatro días de mayo de dos mil veinticuatro.

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 20 de mayo de 2014 y sus reformas tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
2. Que mediante la Resolución CREE-016, publicada en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 20 de abril de 2016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); el referido reglamento fue modificado mediante el Acuerdo CREE-065 publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 27 de junio de 2020.
3. Que la Dirección de Regulación en fecha 23 de mayo emitió dictamen técnico mediante el cual recomendó someter a consulta pública las propuestas de modificaciones a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, con el fin de socializar y obtener comentarios sobre dicha modificación. Así mismo, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal correspondiente.
4. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha identificado la necesidad de realizar modificaciones al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales a fin de modificar la fórmula para realizar el cálculo del costo base de generación que el Centro Nacional de Despacho realiza de forma anual; así como dar mayor claridad al proceso que esta Comisión realiza de forma trimestral con relación a la aprobación de los ajustes de la tarifa de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
5. Que esta consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general las propuestas regulatorias en materia de tarifas, de manera específica, la CREE considera necesario socializar y someter a consulta pública las propuestas de modificaciones a los artículos 16,17 y 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.
6. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014 y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).



Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones o cuando la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que el Procedimiento de Consulta Pública establece que el plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de 15 días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta, pero que, bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas, la CREE puede establecer un plazo más corto el cual no podrá ser menor de 05 días calendario.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-29-2024 del 24 de mayo de 2024 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto,

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano III y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); artículos 4, 5, 6 y 7 del Procedimiento para Consulta Pública, por mayoría de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-03-2024 el informe y propuesta denominadas "*Modificaciones a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales*", que forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-03-2024 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a las propuestas de modificaciones relativas al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones y aportes con respecto a la consulta CREE-CP-03-2024 "*Modificaciones a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.*" Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.



Para la consulta pública CREE-CP-03-2024, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del 27 de mayo de 2024 y cerrará a las 12:00 horas del 10 de junio de 2024 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

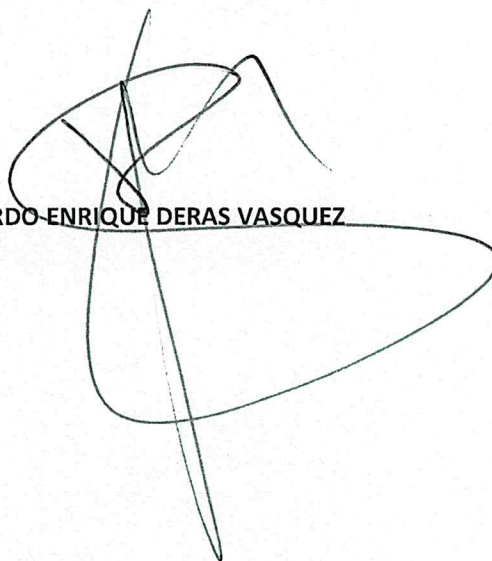
CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta pública CREE-CP-00-2024 denominada propuesta de *“Modificaciones a los artículos 16,17 y 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales”*. La misma debe publicarse en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ